



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de noviembre de 2022.**

Proceso	Tutela
Accionante	Liliana Hernández Cortes.
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-487
Auto Interlocutorio	175
Asunto	Remite por competencia

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Liliana Hernández Cortes, le sean amparados sus derechos fundamentales a la seguridad social, dignidad humana y otros, que estima le han sido vulnerados por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, encuentra este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que dispone lo siguiente:

"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud..."

Conforme a la norma citada y verificados los hechos y pretensiones de la acción de tutela, la misma está encaminada a la protección de los derechos a la seguridad social, mínimo vital, y otros, presuntamente vulnerados por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por el no pago de incapacidades; pago que fue reclamado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico el 31 de agosto y 27 de octubre del corriente año, conforme páginas 29-30 del numeral 2 del expediente digital. Y si bien la accionante dirige la presente acción de tutela a los Juzgados de la ciudad de Medellín, no indica siquiera estar radicada en esta ciudad o que la vulneración de sus derechos se de en esta ciudad; además todas las incapacidades allegadas fueron expedidas por una IPS de Soledad – Atlántico, lo que presupone que la accionante reside en dicho Departamento. Así se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente acción constitucional, que en este caso radica en el Juez del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior, se rechazará la acción de tutela, ordenándose remitir el expediente al Juez del Circuito de Barranquilla.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Rechazar por falta de competencia la presente acción de tutela, promovida por la señora Liliana Hernández Cortes identificada con CC. 32.357.151, contra la Administradora

Colombiana de Pensiones, Colpensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Remitir el expediente a los Juzgados del Circuito de Barranquilla ®, para que asuman su conocimiento.

Tercero. Notifíquese esta decisión a la accionante, déjese constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez